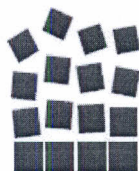




UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

CUDAP: EXP-UNC: 0032687/2014

Córdoba, 24 SEP 2014

VISTO:

La Resolución Decanal N° 2554/14, que dispone el llamado a concurso de antecedentes y oposición, para cubrir un cargo vacante Cat.366-3-7C para desempeñarse en Unidad de Gestión Asistencial del Hospital Nacional de Clínicas; teniendo en cuenta el dictamen del tribunal del concurso mencionado en el que se establece el orden de mérito, y

CONSIDERANDO

- La normativa vigente ORD.HCS N° 07/12 y CCT 366/06 en su título 4 que establecen el régimen de concurso para el personal No Docente de la Universidad Nacional, sus plazos y procedimiento impugnatorio y/o recursivo;
- El resultado de la prueba de antecedentes y oposición;
- La notificación efectuada a los interesados;
- La gestión de gobierno realizada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, aplicando el proceso de concurso que garantiza al personal No docente de esta Dependencia la igualdad de oportunidades;
- Las aspiraciones del personal No Docente a una carrera laboral que posibilite el crecimiento personal y fortalecimiento de RRHH de la Institución;

Por ello

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APROBAR lo actuado y dictaminado por el Tribunal designado por Resolución Decanal N° 2202/14.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR por concurso al Cr. ASSANDRI, Martín Leg. 40891 En un cargo Cat.366-3-7C, para desempeñarse como Jefe de Departamento en Unidad de Gestión Asistencial del Hospital Nacional de Clínicas, a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese y elévese a la Dirección General de Personal de la UNC a fin de proceder con los trámites correspondientes. Cumplido, comuníquese a la entidad Gremial y archívese.

Prof. Mgter. ROGELIO DANIEL PIZZANINI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GUSTAVO L. IRICO
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°

3393